

## 5.2. Otros anuncios

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 2 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. (PP. 2342/92).

862

## AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

Anuncio (PP. 2249/92).

862

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Anuncio sobre aprobación inicial estudio detalle manzana comprendida Avda. José León de Carranza, Avda. Zona Franca, calle Adalfo y Retama. (PP. 2322/92).

862

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Anuncio (PP. 2399/92).

862

Anuncio (PP. 2400/92).

862

## AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (CORDOBA)

Anuncio (PP. 18/93).

863

## AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Edicto (PP. 281/93).

863

## AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ)

Corrección de errores de anuncios por los que se hacen públicas las bases para la provisión en propiedad de distintas plazas de la plantilla de este Ayuntamiento. (BOJA núm. 84, de 27.8.92). (PP. 1439/92).

863

## AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

Anuncio (PP. 2107/92).

863

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Anuncio de información pública. (PP. 302/93).

863

## AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Anuncio (PP. 237/93).

864

## AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio (PP. 238/93).

864

## AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL RIO (SEVILLA)

Anuncio de bases.

864

## AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA

Anuncio de bases.

871

## AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (GRANADA)

Edicto.

873

## AYUNTAMIENTO DE PECHINA

Resolución de 19 de enero de 1993, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar de la Policía Local de la Admón. Gral.

875

## AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAEN)

Edicto.

875

## AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR (SEVILLA)

Anuncio.

876

## COOP. AGRICOLA NTRA. MADRE DEL SOL

Anuncio (PP. 2256/92).

876

## SDAD. COOP. AND. CERAMICA SAN JOSE DE LUCENA

Anuncio de disolución de la Cooperativa. (PP. 2284/92).

876

## COOP. DE VIVIENDAS SAN FRANCISCO DE ASIS

Anuncio (PP. 2431/92).

877

## SDAD. COOP. AND. FORO SUR

Anuncio (PP. 206/93).

877

## 1. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA

*CORRECCION de errata a la Ley 1/1993, de 19 de enero, de Modificación de la Ley 3/1989, de 2 de diciembre, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se fija la sede de los Juzgados de lo Penal y de lo Social con jurisdicción inferior a la provincia. (BOJA núm. 11, de 2.2.93).*

Advertida errata en la maquetación de la disposición de referencia, página 716, columna derecha, ésta debe quedar como sigue:

## Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, se determina la capitalidad de los partidos judiciales que se expresan, quedando modificado el Anexo de la Ley 3/1989, de 2 de diciembre, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## PROVINCIA DE CADIZ

## PARTIDO JUDICIAL Nº 15

## CAPITALIDAD: UBRIQUE

## Municipios que lo integran:

Benaocaz.  
El Bosque.

Grazales.  
Prado del Rey.  
Ubrique.  
Villaluenga del Rosario.  
Zahara de la Sierra.

#### PROVINCIA DE GRÁNADA

Partido Judicial Núm 9

Capitalidad: Almuñecar

Municipios que lo integran:

Almuñecar

Olivar  
Jete  
Lentejé

#### PROVINCIA DE MALAGA

Partido Judicial Núm. 12

Capitalidad: Torremolinos

Municipios que lo integran:

Torremolinos  
Alhaurín de la Torre  
Benalmádena.

#### Artículo 2.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, los Juzgados de lo Penal con jurisdicción de extensión territorial inferior a la de una provincia tendrán su sede en la capitalidad de los Partidos que a continuación se expresan:

Sevilla, 3 de febrero de 1993

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 3/1993, de 26 de enero, por el que se establece la composición y funciones de los Consejos Forestales en desarrollo de la Ley 2/1992, de 15 de junio.*

La Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía y el Plan Forestal en el que se sustenta han sido el resultado de un ejemplar proceso de participación, considerando que el ejercicio de dicho principio resulta imprescindible tanto para la elaboración de las normas reguladoras como para la aplicación de sus contenidos, por lo que en dicha ley se prevé la creación de un Consejo Forestal Andaluz y de los Consejos Provinciales Forestales, con importantes funciones consultivas, de asesoramiento y de seguimiento de las actuaciones forestales.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura y Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de Enero de 1993

#### DISPONGO

Art. 1.- El Consejo Forestal Andaluz, como órgano superior de carácter consultivo y de asesoramiento en materia forestal, podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

Art. 2.- Integran el Consejo Forestal Andaluz en Pleno:

El Presidente  
Los Vicepresidentes

Los vocales  
El Secretario

Art. 3.- El Presidente del Consejo Forestal Andaluz, será el Secretario General de Estructuras y Tecnología de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Será Vicepresidente Primero el Director General de Conservación de la Naturaleza.

Será Vicepresidente Segundo el Director General de Desarrollo Forestal.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de enfermedad y, en general, cuando ocurra alguna causa justificada.

El Presidente convoca y fija el Orden del día del Pleno y de las Comisiones y preside sus sesiones. Le corresponde en la dirección del Consejo:

- 1) Abrir y levantar las sesiones
- 2) Dirigir las deliberaciones y suspenderlas y ceder turnos de palabra.
- 3) Autorizar con su firma toda comunicación que haya de dirigirse a las autoridades o entidades que demanden la intervención del Consejo.
- 4) Constituir ponencias especiales o técnicas para el estudio y preparación de acuerdos que deban adoptar el Pleno o las Comisiones.
- 5) Someter a la aprobación del Pleno aquellos asuntos que, correspondiendo a las Comisiones, requieran a su juicio, la decisión de aquél.
- 6) Recabar de la Comisión o del Pleno informes orales o escritos directamente o a requerimiento de la autoridad consultante.
- 7) Dar cuenta al pleno de las vacantes que se produzcan en los vocales.
- 8) Dirimir con su voto de calidad los empates

Art. 4.- Será Secretario del Consejo un funcionario con categoría de Jefe de Servicio designado por el Consejero de Agricultura y Pesca, con voz pero sin voto.

Art. 5.- Serán vocales del Consejo Forestal Andaluz:

- 1) El Director General de Ordenación del Territorio
- 2) El Director General de Agricultura y Ganadería
- 3) El Director General de Política Interior
- 4) El Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 5) Un representante de la Administración Forestal del Estado, con experiencia en Andalucía, a propuesta del Director del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza
- 6) Un representante de la Delegación del Gobierno del Estado en Andalucía con experiencia en la conservación de la naturaleza, a propuesta del Delegado del Gobierno.